

CONSTANCIA. Santiago de Cali, agosto 18 de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00492-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: JAMES PEÑA DIAZ
Demandado: NELIDA IRIS COLMENARES,
CARMEN DEL PILAR PRECIADO NARVAEZ.

AUTO No. 01054.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

James Peña Diaz con C.C.: 1.151.948.150, quien actúa a nombre propio, contra Nelida Iris Colmenares con C.C.: 66.984.138 y Carmen del Pilar Preciado Narváez con C.C.: 66.829.327; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio sin número, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Nelida Iris Colmenares y Carmen del Pilar Preciado Narváez; a favor de James Peña Diaz; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de dos millones doscientos mil pesos M/cte. (\$2.200.000,00), por el valor del capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 19 de febrero de 2019, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 18 de enero de 2019 hasta el 18 de febrero de 2019.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Niéguese la pretensión sexta, toda vez no obra de conformidad con el Artículo 43, numeral 4 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.
3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

**Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84fdf401027b84fd2488372b81a74e09f079e78e8265252d3e7c36da61fc19c**
Documento generado en 26/08/2021 09:04:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**